

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Q, 27 de abril de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00194-00

Auto Interlocutorio No. 168

Advierte el Despacho que mediante auto del diecisiete (17) de marzo del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, allegando el poder correspondiente, suministrando el canal digital de los testigos solicitados y acreditando el envío digital del libelo gestor a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ FLÓREZ, en contra de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.- SOLASERVIS S.A.S, ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.- ACTISAS y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a los demandados SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.- SOLASERVIS S.A.S, ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.- ACTISAS y DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que, con la contestación de la demanda, allegue la prueba documental solicitada, en el acápite “DOCUMENTALES SOLICITADAS” y “PRUEBAS POR INFORMES” del capítulo de PRUEBAS (páginas 10 a 15 del archivo 07).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y tarjeta profesional No. 250.000 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos señalados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

27/04/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c1b0e6e7cd956638154a677778b133f0622480a149f6dcc8e1dce9750dbf2c1

Documento generado en 28/04/2021 05:54:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>